



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 21 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Miña.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Arias Alvarez, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de la fecha, á las doce y quince minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Constancia*, sita en término de los pueblos de Huergas y La Pola de Gordon, Ayuntamiento de este último, y linda al Saliente con terreno comun de dicho Huergas, Mediodía y Poniente con fincas particulares, y Norte con terreno comun y fincas particulares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay como unos 20 metros próximamente al Saliente de lo alto de Sierros del Millar; y desde ésta se medirá al Saliente 1.500 metros, al Mediodía 100, al Poniente 250, ó sea hasta lindar con fincas de Vegapolvero, y al Norte el resto del terreno que corresponda, levantándose las perpendiculares á los

cuatro extremos de las 12 pertenencias solicitadas, y quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Enero de 1892.

José Novillo.

(Gaceta del día 16 de Enero.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Ponferrada y el Gobernador civil de la provincia de Leon, de los cuales resulta:

Que con fecha 25 y 27 de Febrero último, de una parte el Alcalde de barrio del pueblo de San Lorenzo, y de otra D. Lisardo de Castro Aguiar, vecino de la villa de Ponferrada, denunciaron ante el Juzgado de primera instancia de la expresada villa, el hecho de que en el día anterior, ó sea el 25, habian sido cogidos por el Celador Manuel Yáñez Castro los criados del indicado don Lisardo en el monte denominado Pajaricel, del término de la villa de Ponferrada, con dos pollinos cargados de leña, procedente del mismo,

manifestando el primero, que al querer reconvenir á los referidos criados, se marcharon éstos, dejando abandonados los pollinos cargados y demás accesorios, los cuales tuvo la necesidad de depositar y mandar á tiendar, y diciendo el segundo, que se obligó á su criado á dejar la leña que conducía y las caballerías en el camino, sin que hasta aquella fecha se las hubieran devuelto, por lo que ambos denunciantes, y cada uno desde su punto de vista, ponian los hechos relatados en conocimiento de la Autoridad judicial á los efectos que hubiera lugar en derecho:

Que incoado el oportuno sumario y ratificados los respectivos denunciados, se tasó por los peritos el valor de la leña extraída en 25 céntimos de peseta, sin que los mismos pudieran asegurar si los haces cortados procedían del monte ya citado, en el sitio de Valdetrillos, en donde advirtieron la extracción de alguna leña de aquella clase, por no existir tocones con que hacer un verdadero cotejo, apareciendo asimismo de la certificación de la Alcaldía de Ponferrada, mandada unir á los autos, que los vecinos de dicha villa únicamente pueden aprovechar el producto de los montes que á la misma corresponden con licencia y en el punto ó puntos que designe el Capataz de cultivos, pero la Alcaldía desconocía si los interesados se habian provisto de tal licencia, é ignoraba si Valdetrillos se halla enclavado en la parte de Pajaricel que pertenece á Ponferrada, como tambien si el repetido sitio es el designado por aquel funcionario para los aprovechamientos del presente año forestal:

Que recibida declaración al Capataz de cultivos de la Seccion correspondiente, manifestó que los vecinos de Ponferrada no tienen derecho ni licencia para aprovechar ninguna clase de leña del monte de Pajaricel y sitio de Valdetrillos:

Que declarado procesado D. Lisardo de Castro, por estimar el Juzgado que los hechos revestían caracteres de un delito público de hurto, se dictó auto de terminación de sumario en 10 de Abril próximo pasado:

Que remitidos los autos á la Superioridad y hecha la calificación, tanto por el Fiscal como por la defensa del procesado, en tal estado el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo consultado por la Comisión provincial, y accediendo á la solicitud de D. Lisardo de Castro, dirigió oficio de inhibición á la Audiencia, fundándose en que los pueblos á quienes corresponde el uso gratuito de los productos de los montes, si procedieren á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, el cual la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de lo que haya de aprovecharse, abonará como multa el valor de los productos aprovechados, con arreglo á lo prevenido en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; en que en este caso se encuentra D. Lisardo de Castro Aguiar, vecino de Ponferrada, porque si es cierto, según refiere en su instancia, que los vecinos de esta villa tienen de tiempo inmemorial aprovechamiento gratuito de las leñas que se producen en el monte de Pajaricel y sitio de Valdetrillos, caso que no hubiere cumplido las formalidades en el mismo prevo-

nidas, no le alcanza más responsabilidad que la determinada en el artículo últimamente citado, siendo Autoridad competente para exigir la del Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo prevenido en la regla 1.ª del art. 40 de dicho Real decreto, que determina que las multas y demás responsabilidades relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, serán impuestas por los Gobernadores y por último, en que si todo esto no resultase con la claridad suficiente para definir en este asunto la competencia de la Administración, siempre aparecería que para conocer y calificar de criminoso el hecho que se persigue, habría precisión de ventilar ó resolver la cuestión previa que resulta en el expediente; pues ante todo precisa averiguar si se han cumplido las formalidades al efecto prevenidas; citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no se hallaba justificado en autos por ningún concepto que los vecinos de Ponferrada tengan derecho al aprovechamiento gratuito de las leñas delgadas que se producen en el monte Pajaríel y punto llamado Valdetrillos; pues si bien es verdad que cinco testigos hicieron semejante afirmación, aparte de que dos de esos testigos son los mismos peones de quien se valió el procesado para cortar la leña de que se trata, y tanto ellos como los tres restantes se hallan altamente interesados en esta cuestión por su doble concepto de horneros y vecinos de Ponferrada, semejante afirmación se encuentra completamente desmentida por la oficial, que de un modo terminante ha consignado el Capasaz de cultivos de la Sección, corroborada á su vez por lo que expresaba el informe de la Alcaldía; en que no teniendo derecho alguno los vecinos de Ponferrada al aprovechamiento de las leñas del monte Pajaríel y punto denominado Valdetrillos, era visto que no se trataba aquí ni de infracciones reglamentarias, ni de imposición de multas, que caigan bajo la competencia y jurisdicción del Gobernador, conforme á las disposiciones citadas en el oficio inhibitorio, sino de una verdadera sustracción de leñas, que constituía un verdadero delito de hurto, comprendido en el art. 530 del Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde únicamente á la jurisdicción ordi-

naría, y esto no solo por que es un delito común el que se persigue, sino por que el mismo Real decreto citado de 8 de Mayo de 1884 en el párrafo segundo del art. 4.º atribuye el conocimiento de ese hecho á dicha jurisdicción ordinaria; y por último, en que no existía cuestión alguna previa que resolver por la Administración, atendido lo concreto y determinado del hecho de autos; se citaba por la Audiencia, además de los artículos ya indicados del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 530 del Código penal, los 11 y 16 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, y los 239 y 240 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, con arreglo al cual, los Gobernadores podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad Administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la extracción de leña verificada por D. Lisardo de Castro Agiar del monte Pajaríel, y sitio de Valdetrillos, término de Ponferrada.

2.º Que entanto en que se determine de una manera concreta y evidente si dicho aprovechamiento de leñas se hizo con sujeción á los requisitos exigidos por las disposiciones vi-

gentes en materia de montes, ó se verificó por el D. Lisardo de Castro sin tener derecho alguno para ello, es indudable que, atendido el texto del artículo 40 citado del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, existe por resolver una cuestión previa, de la exclusiva competencia de las Autoridades administrativas:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción; pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á

lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en plano;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 8 de Enero de mil ochocientos noventa y dos. —**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo,

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero de 1892.

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo prevenido por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD.	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial	6.000	»
2.º	Servicios generales	4.000	»
3.º	Obras obligatorias	3.000	»
4.º	Cargas	1.000	»
5.º	Instrucción pública	4.000	»
6.º	Beneficencia	30.000	»
7.º	Corrección pública	2.000	»
8.º	Imprevistos	700	»
10.	Carreteras	10.000	»
11.	Obras diversas	8.000	»
12.	Otros gastos	5.000	»
TOTAL		73.700	»

Leon 2 de Enero de 1892.—El Contador provincial, Salustiano Posa-dilla.

Sesion del día 13 de Enero de 1892.—La Comisión aprobó la anterior distribución de fondos y acordó su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital durante el mes de la fecha.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión con asistencia de 13 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobaron las bases para el estudio del proyecto de abastecimiento de aguas de esta capital, con las modificaciones acordadas en esta misma sesión, y se acuerda que se anuncie el ocurrencio en la *Gaceta*.

En virtud del expediente instruido por el mozo Felipe Joral Iglesias, del reemplazo de 1889, se acuerda declararle comprendido en caso 2.º del art. 69 de la ley, y se le declara soldado condicional.

SESION ORDINARIA DEL DIA 10.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesión con asistencia de 13 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda una modificación á la base 2.ª de las aprobadas para el estudio de la traída de aguas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos, arbitrios, derechos de degüello y almacenaje, durante el mes de Noviembre.

Se aprobó una cuenta de gastos menores de oficina, y se acuerda el pago con cargo á su capítulo.

Se acuerda pagar á la Sociedad de Seguros contra incendios de esta capital la mitad de la subvención que tiene consignada en el presupuesto.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido autorizada la cobranza de los arbitrios establecidos por el Ayuntamiento sobre especies de consumos no comprendidos en la tarifa general.

Se acuerda la apertura de una

puerta en el edificio en que está instalada la Audiencia de lo criminal.

Se accede á lo solicitado por un industrial, referente á lo que ha de pagar por un sitio que ha ocupado durante la última feria, y se acuerda que en adelante no se otorguen sitios en las ferias sin el pago previo.

Se aprueba el acta de recepcion de la obra para la colonizacion de una verja en la rinconada del Hospital en la plaza de Santo Domingo.

Se autoriza á la Comision de Policia para que dispunga la reposicion ó la indemnizacion, segun contrato, de las plantas destruidas en el paseo del Parque, al hacer el aprovechamiento de las hierbas.

Se aprobó una proposicion para adquirir cuatro millores de adoquin de pino sin sangrar, con destino á la reparacion de las entruaguas de madera de las calles de esta ciudad.

Se acuerda reclamar ante el Ministerio de la Gobernacion de las últimas disposiciones relativas á la provision de destinos de Sargentos y licenciados del Ejército.

Se acuerda no admitir la dimision presentada por un vocal de la Comision de Policia.

Se acuerda abonar á los Inspectores Veterinarios la cantidad de 75 pesetas, con cargo á gastos de material de matadero, y si no alcanzan de este capítulo, con cargo á imprevistos.

De conformidad con el dictámen de la Comision de Hacienda, emitido en la instancia presentada por la Junta que tiene á su cargo la celebracion de una Exposicion regional en esta ciudad, se acuerda contribuir con la cantidad de 250 pesetas á los gastos del certámen, siempre que éste sea regional y previa la aprobacion de la Junta municipal.

Se acuerda dar á los empleados la gratificacion que tienen consignada en el presupuesto.

Se acuerda que la Alcaldia disponga que se levanten las casetas colocadas en la plaza de San Marcelo durante la última feria.

SESION DEL DIA 17

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesion con asistencia de 14 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se autoriza á la Comision de Consumos para adquirir una balanza con destino al fielato central.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes anterior.

Se acuerda pagar con cargo á su

capítulo el alumbrado eléctrico suministrado en el mes de Noviembre.

Se designó á los Concejales señores Rebollo y del Rio vocales de la Comision de Evaluacion.

De conformidad con el dictámen del Sindico, se reconoce al mozo del actual reemplazo Eugenia Gonzalez Fernandez, la excoepcion sobrevenida del caro 2.º del art. 69 de la ley de quintas, y se le declara soldado condicional.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Beneficencia proponiendo la admision de algunos acogidos en el establecimiento, y desestimando las instancias en que se solicita socorro en especie.

Se aprobó otro dictámen de la misma Comision, proponiendo los términos en que se ha de contestar á la Excm. Diputacion provincial, para resolver la reclamacion pendiente en órden á los acogidos que sostiene en la Casa-Asilo.

Se aprobó la relacion de lo recaudado por impuesto de sitios en la próxima pasada feria de San Andrés.

Se acuerda abonar á los empleados de Consumos la gratificacion que hace ya bastantes años han venido disfrutando.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Policia, relativos á obras en el casco de la ciudad.

Se aprueba un dictámen del señor Arquitecto, proponiendo instruir el expediente de expropiacion para el derriba de parte de la casa núm. 8 de la calle de la Concepcion, que está comprendida dentro de la línea aprobada.

Se aprueba un dictámen de la Comision de Consumos, proponiendo que se desestime la queja promovida por un industrial de esta ciudad, contra el comportamiento que supone guardan los empleados del resguardo con el público.

Se aprueba un dictámen del Comisario del Cementerio, proponiendo que estudie el Arquitecto la manera de evitar las inundaciones que ocurren en algunas sepulturas del Camposanto.

Se autoriza al mismo Comisario para hacer una pequeña reparacion en el mismo Santo lugar.

SESION DEL DIA 24

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de trece Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribucion por capítulos del presu-

puesto para las estaciones del mes próximo.

Se aprobó la lista de mayores contribuyentes, que en número cuadruple al de Concejales y en union con éstos, han de formar los electores para Compromisarios de Senadores, y se acuerda que se expenga al público en 1.º de Enero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877.

Se aprueban varias cuentas de impresiones y se acuerda su pago.

Se acuerda informar favorablemente la instancia que Manuela San Pedro dirige á la Comision provincial en solicitud de un socorro de lactancia.

Se desestima la solicitud en que se pide que se autorice un puesto para la venta de bebidas frente á la entrada de la Estacion.

Se acuerda pagar á la Sociedad Económica de Amigos del Pais la subvencion que tiene consignada en el presupuesto.

En votacion nominal y por mayoria de 6 votos contra 5, se desestima por incompleto el dictámen emitido por la Comision de Policia en la instancia presentada por unos vecinos de esta capital, pidiendo la aprobacion de los planos del edificio que proyectan construir en un solar de la plazuela de San Marcelo y la autorizacion de la obra.

Con algunas modificaciones se aprueba un dictámen de la Comision de Policia referente á las obras en que se han de ocupar los jornaleros que se encuentren sin trabajo y á la manera de realizarlas y cantidades que en ellas se han de invertir.

En votacion nominal y por mayoria, se aprobó una proposicion en que se pide que la Comision de Policia amplíe el dictámen emitido en la instancia y planos presentados para la construccion que se proyecta en el solar de la plaza de San Marcelo, proponiendo la contestacion que respecto de este asunto se haya de dar á la Comision de Monumentos, y que se resuelva la solicitud en definitiva en la sesion próxima.

SESION DEL DIA 31.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de 10 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Lo quedó asimismo de una comunicacion de la Administracion de Contribuciones, en que se participa el plazo concedido á los Sros. Ortiz y Carrillo Llamas para consignar el

pago de los derechos sencillos de las 61 pipas de aceite que les fueron aprehendidas.

Se aprobaron varios dictámenes de la Comision de Policia y del Arquitecto, autorizando la ejecucion de algunas obras.

Se acuerda millantar á 1 peseta 75 céntimos el precio del metro cúbico de marrillo, que se ha de adquirir con destino á las obras abiertas para dar ocupacion á los jornaleros que no tienen trabajo.

En votacion nominal y por mayoria de 9 votos contra 1, se desestima una proposicion de no ha lugar á deliberar en el asunto referente á la edificacion que se proyecta en el solar de la plaza de San Marcelo.

En votacion nominal y por el mismo número de votos se aprueban los dictámenes de la Comision de Policia y del Arquitecto, proponiendo la aprobacion de los planos para la edificacion que proyectan construir los Sros. Fernandez y Andrés en el solar de la plaza de San Marcelo y que se autorice la obra.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado, por oposicion, Auxiliar de la escuela práctica agregada á un Normal, con la dotacion de 812 pesetas y 50 céntimos, con más los aumentos legales, D. Ricardo Fanjul y Fanjul.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Diciembre de 1891.—

José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesion de 16 de Enero de 1892.—Aprobado el presente extracto: remítase al Gobierno de provincia.—Cayo Balbuena Lopez.—P. A. del A., José Datas, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cistierna.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuacion se nombran, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, curadores, parientes, amos, ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 31 del corriente mes y hora de la una de su tarde, comparezcan en esta casa consistorial personalmente ó por legitimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificacion y cierre de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en la sustitucion de la citacion ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y

que de la incomparancia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

José Balbuena Senobez, hijo de José y Petra nació en Cistierna 16 de Junio de 1873.

Segundo Diez Diez, hijo de Laureano y Francisca nació en Quintana 1.º de Mayo de 1873.

Agustin Muñiz, hijo de Fernanda nació en Sabero 6 de Mayo de 1873.

Vicenta Reyero, hijo de Pascuala nació en Valmartino 6 de Abril de 1873.

Cistierna 7 de Enero de 1892.—El Alcalde, Matias Sanchez.

Alcaldía constitucional de Riaño.

Habiendo tenido el Ayuntamiento que presido que hacer adelantos de sus fondos para cubrir atenciones de la cárcel de partido, por ser muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de las cuotas que se les repartieron, les requiero por el presente, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á satisfacer las cantidades que por el referido concepto adeuden, pues en otro caso despacharé contra ellos, y á su costa, agente ejecutivo en forma de instruccion.

Dado en Riaño á 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Manuel Pesa.—P. S. M., Manuel Alvarez Gomez.

Relacion de los Ayuntamientos deudores á los fondos carcelarios de este partido y cantidades que tienen que satisfacer por el presupuesto corriente y anterior.

Ayuntamientos deudores	1890-91	1891-92
	Plus.	Plus.
Acevedo.....	>	20
Boca de Huérgano.....	>	86
Buron.....	>	88
Cistierna.....	274	187
Lillo.....	>	66
Muráña.....	>	30
Oseja de Sanjambre.....	>	37
Posada de Valdeon.....	>	36
Prado.....	>	28
Priero.....	>	42
Renedo.....	140	70
Reyero.....	>	13
Salamon.....	>	30
Valdorrueda.....	>	98
Vegamián.....	>	54
Villayandre.....	>	73

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

Formada por el Depositario la cuenta municipal de este Ayuntamiento, perteneciente al ejercicio económico de 1890-91, se halla de manifiesto por el término de quince dias, en la Secretaría municipal,

para que todo vecino pueda examinarla y hacer las reclamaciones procedentes, y trascurrido dicho plazo, será aprobada definitivamente, si procediese.

Llamas de la Rivera á 16 de Enero de 1892.—El Alcalde, Rufo Suarez.—P. A. del A., Ventura Martinez.

Alcaldía constitucional de Veguquemada.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y del ejercicio de 1890 á 1891, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva por el término de quince dias, á contar desde la fecha de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes examinarlas y hacer las reclamaciones que sean procedentes á su derecho, pasado no serán atendidas.

Veguquemada 16 de Enero 1892.—El Alcalde, Salvador Lopez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz.

Terminado por la Junta el repartimiento para cubrir el déficit de 2.801 pesetas y 15 céntimos que resulta en el presupuesto municipal del año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría in este Ayuntamiento, desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones justas que se presenten; transcurridos que sean los cuales, no les será atendidas.

Santa Elena de Jamuz 18 de Enero de 1892.—El Alcalde, Santiago Rubio.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que poseen ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la pre-

sentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

Valle de Finolledo.

Noceda.

Calzada.

Santa Marina del Rey.

Pajares de los Oteros.

Cistierna.

Riaño

JUZGADOS.

El Sr. Juez de instruccion del partido de Ponferrada por providencia dictada con esta fecha en causa criminal incoada á virtud de denuncia que produjo Santiago Toribio Ramos vecino de Rodriguez, sobre estafa de algunos de sus bienes, ha acordado que sea citado por medio de cédula que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta nacional Sebastian Ramos Campazas, de 43 años de edad, casado, labrador y vecino del expresado Rodriguez de las Arregueras, el cual actualmente se halla en ignota paradero, á fin de que el dia 30 del corriente mes y hora de los once de su mañana comparezca ante este Juzgado con objeto de celebrar un careo con aquel denunciante, bajo apercibimiento que sino la verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

En su virtud se expide la presente cédula en Ponferrada á 15 de Enero de 1892.—Francisco A. Ruano.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion del partido de Ponferrada, en providencia fecha 16 del actual, ha acordado que sea citado por medio de cédula requisitoria Gabriel Lopez, natural de Lomerias de Auceares, Ayuntamiento de Candin, partido judicial de Villafraña del Bierzo, en esta provincia, á fin de que en el término de los diez dias siguientes al de la última insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta dicha provincia y en la Gaceta nacional, comparezca bajo los apercibimientos legales ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue sobre estafa de varias prendas de vestir, pertenecientes á José Peña.

Y con tal objeto expido y firmo esta cédula.—Ponferrada 16 de Enero de 1892.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instruccion de esta villa

de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto, cito al pordiosero ambulante, que se dice llamar Pedro Campo, de estatura regular, de 35 á 40 años de edad, al parecer algo enfermo; que viste buena, chaqueta vieja y tres chalecos, que pernoctó en el pueblo de Arcanada las noches del 19 y 20 de Diciembre último y casa de Mariano Redondo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, así como en el de la de Leon, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á objeto de recibirle declaracion en la causa criminal que instruyo por robo de metálico, apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 13 de Enero de 1892.—Francisco Ruiz.—P. M. de S. S., Licenciado Carlos de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

PARADA EN VENTA

El que quiera interesarse en la compra de una, compuesta de cuatro garraiones buenos, uno de ellos de treinta masas, alzada ocho cuartas, por picar, y un magnífico caballo, edad seis años, único premiado en la Exposicion regional de Leon, en 24 de Junio de 1891, puede verse con su dueño Manuel Robles Castañón, antes del 25 de Febrero próximo, en La Pola de Gordón.

MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputacion se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendicion de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1891 á 92 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar.	Plus. Ca.
Cuenta del presupuesto.....	0	30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de amplificacion.....	0	30
Carpeta general detallada del cargo.....	0	05
Idem id. de la data.....	0	05
Relacion general por capitulos de cargo.....	0	05
Idem id. por id. de data.....	0	05
Idem especial de articulos de cargo.....	0	05
Idem id. de id. de data.....	0	05
Libramientos.....	0	05
Cargaremas.....	0	05

Imprenta de la Diputacion provincial.